



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 68/17

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0150, relativo al recurso de constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Loly María Peña Sánchez y Robinson Antipa Sosa en contra de la Sentencia Núm. 0374-2017-SEEN-00120 dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Los recurrentes, señores Loly María Peña Sánchez y Robinson Antipa Sosa, fueron desahuciados por su antiguo empleador Condominio Colinas Mall, en fecha 29 de marzo del 2017. Los recurrentes accionaron en amparo, alegando que estaban protegidos por el fuero sindical, siendo miembros del Comité Gestor Pro Constitución del Sindicatos de Trabajadores del Condominio Colinas Mall, (SITRAMALL), por lo que el desahucio ejercido por la empresa Condominio Colinas Mall vulneró sus derechos al trabajo, derecho a la igualdad, libertad de asociación y libertad sindical, razón por la cual incoaron una acción de amparo en procura de que fuera ordenado su reintegro inmediato a la empresa Condominio Colinas Mall, así como que la referida empresa fuese condenada al pago de los salarios caídos desde su desvinculación. Dicha acción fue declarada inadmisibles por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en virtud de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 137-11.</p> <p>No conformes con la referida decisión, los señores Loly María Peña Sánchez y Robinson Antipa Sosa, interpusieron el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión en materia de amparo interpuesto por los señores Loly María Peña y Robinson Antipa Sosa, contra la Sentencia núm. 0374-2017-SSEN-00120 dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la referida sentencia, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, los señores Loly María Peña y Robinson Antipa Sosa y a la parte recurrida, Condominio Colinas Mall.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0189, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento incoado por Hospitality Services of Dominican Republic, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00131 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó en ocasión de la acción de amparo de cumplimiento interpuesto por Hospitality Services of Dominican Republic, donde le solicita a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la entrega del acta de comprobación de infracciones y la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>notificación del acto administrativo que fundamenta la reclamación del pago de una sanción. Dicha acción fue conocida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, resultando la Sentencia núm. 0030-2017-SSE-00131, la cual declaró improcedente la acción de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento interpuesto por Hospitality Services of Dominican Republic, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00131 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER parcialmente, en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, MODIFICAR el numeral segundo del dispositivo de la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00131 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cuatro (04) de abril del año dos mil dieciséis (2016), para agregarle el artículo 108 literal c de la referida ley núm. 137-11, CONFIRMAR, los demás aspectos de la misma.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm.137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente Hospitality Services of Dominican Republic y al recurrido Tesorería de la Seguridad Social (TSS).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0121, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Procuraduría General de la República, contra la Sentencia núm. 135, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se contrae a que el recurrido, señor Henry Hernández Villada fue solicitado en extradición por los Estados Unidos de América, solicitud que fue rechazada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante su Sentencia núm. 135 de fecha dos (2) marzo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>No conforme con dicha decisión, la Procuraduría General de la República, a través de la Magistrada Gisela Cueto González, Procuradora General Adjunta y Encargada del Departamento de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales, por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Procuraduría General de la República, contra la Sentencia núm. 135, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER dicho recurso revisión constitucional, y, en consecuencia, ANULAR la referida Sentencia núm. 135.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría General de la República y a la parte recurrida, señor Henry Hernández Villada.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2016-0017, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por Wilfredo Antonio Reynoso Minier contra la Sentencia núm. 321, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente, así como a los hechos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con ocasión de un proceso penal iniciado contra el señor Wilfredo Antonio Reynoso Minier, por violación a la Ley sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, Lavado de activos, Falsedad de escritura pública y Ley sobre Cédula de Identidad y Electoral. El Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez lo declaró culpable y lo condenó a “cumplir diez (10) años de reclusión mayor” y (...) “la confiscación de los objetos ocupados que conforma el cuerpo del delito”.</p> <p>La decisión condenatoria fue objeto de apelación y mediante sentencia núm. 235-14-00075, se rechazó el recurso y “confirma en todas sus partes la sentencia recurrida.” Consecuencia de esta última decisión, el hoy recurrente interpuso un recurso de casación que fue rechazado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, decisión cuya suspensión se procura mediante la presente demanda.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud en suspensión de ejecución incoada por Wilfredo Antonio Reynoso Minier, contra la Sentencia núm. 321, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Wilfredo Antonio Reynoso Minier, así como al Procurador General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.
----------------------	---------------------------

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Daniel Alcalá Mieses contra de la sentencia número 0030-2017-SSEN-00034, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El origen del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, es la realización de una investigación por parte de la Policía Nacional que culminó con la puesta en retiro forzoso con pensión del ex primer teniente Daniel Alcalá Mieses, mediante Orden Especial de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por este haber incurrido en faltas muy graves, al permitir que las personas ingresaran al recinto Penitenciario de la Victoria (Cárcel de la Victoria) a cambio de recibir dádivas; todo esto, a espaldas de las autoridades penitenciarias y de la Policía Nacional.</p> <p>Luego de tomar conocimiento de su cancelación y bajo las alegaciones de que, con la puesta en retiro forzoso con pensión, se le violentaron derechos fundamentales, el ex primer teniente Daniel Alcalá Mieses incoa una acción de amparo por ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, que rechazó dicha acción por entender que al accionante y hoy recurrente no se le violentaron derechos fundamentales. Inconforme con la decisión, el señor Daniel Alcalá Mieses interpone recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Daniel Alcalá Mieses, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00034, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00034, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley No. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Daniel Alcalá Mieses y a las partes recurridas, Policía Nacional y Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0195, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Danilo Ferreras Alcántara, contra la Sentencia núm. 0105-2017-S.Amp.00036 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, del veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó en ocasión de la acción de amparo interpuesta por Danilo Ferreras Alcántara, por haber sido cancelado injustamente, según sus argumentos. Dicha acción fue conocida por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, resultando la Sentencia núm. 0105-2017-S. Amp.00036, la cual desestimó la acción de amparo. Decisión objeto del presente recurso de revisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento interpuesto por el señor Danilo Ferreras Alcántara, contra la Sentencia núm. 0105-2017-S. Amp.00036 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sentencia 0105-2017-S. Amp.00036 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por Danilo Ferreras Alcántara, por las razones expuestas precedentemente.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm.137-11.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente Danilo Ferreras Alcántara y al recurrido Ayuntamiento de Barahona.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2017-0047, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, interpuesta por el señor René Jean Pierre Le Caplain, contra la Sentencia núm.899, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que reposan en el expediente, el caso tiene su origen en una contratación para el diseño, confección y elaboración de planos para la construcción de un proyecto habitacional, aparta hotel, denominado “De la Playa”, fruto de dicho contrato el señor el señor René Jean Pierre Le Caplain, le adeudaba la suma de Setenta y Cinco Mil Dólares US\$75,000.00, por lo que, el señor Gabriel de Jesús Castillo Rosa interpuso una demanda en cobro de pesos, la cual fue conocida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual mediante sentencia núm. 00396-12, del 16 de marzo de 2012, acogió dicha demanda.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conforme con dicha decisión, el señor René Jean Pierre Le Caplain interpuso un recurso de apelación, el cual fue conocido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que mediante Sentencia 410/2013 del 13 de Junio del 2013, pronunció el defecto por no concluir contra el hoy demandante y descargó pura y simplemente a la parte recurrida, razones por las que el hoy demandante interpuso un recurso de casación que fue declarado inadmisibile mediante sentencia 899, del 10 de agosto de 2016, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, ante tal decisión, el señor René Jean Pierre Le Caplain, elevó un recurso de revisión por ante este tribunal y la solicitud de suspensión de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de decisión jurisdiccional interpuesta por el señor René Jean Pierre Le Caplain, contra la Sentencia núm. 899, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley Número 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, René Jean Pierre Le Caplain, así como a la parte demandada, Gabriel de Jesús Castillo Rosa.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-02-2017-0008, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios”, suscrito por la República Dominicana en fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>SÍNTESIS</u>	El Presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185 numeral 2 de la Constitución de la República, sometió a control preventivo de constitucionalidad por ante este Tribunal Constitucional, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, mediante el Oficio núm. 15899, del veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017),” a los fines de garantizar la supremacía de la Constitución.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios”, suscrito por la República Dominicana en fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al Presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d) de la Constitución.</p> <p>TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0167, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, incoada por la Policía Nacional, en contra de la Sentencia No.030-2017-SEN-00003, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	En el presente caso, conforme a los documentos que integran el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de que al señor Eusebio Francisco Domínguez Rodríguez fue dado de baja y desvinculado de la función que desempeñaba como sargento mayor en la Policía Nacional por mala conducta, atribuidas por el hecho de estar ligado asuntos de drogas, comunicada mediante Telefonema oficial en fecha 5 de septiembre de 2016, expedido por la Dirección General de la Policía Nacional (PN) tal como consta en el expediente.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>El señor Eusebio Francisco Domínguez Rodríguez en fecha diez (10) de noviembre del año 2016 interpone una acción de amparo por ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo tras considerar que se le ha violentado el derecho a una tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso. En ocasión de la citada acción, el referido tribunal mediante la Sentencia 030-2017-SSEN-00003 acogió la acción de amparo y ordenó que se le restituyera en el rango sargento mayor, que ostentaba al momento de su cancelación. La Policía Nacional al no estar conforme con el señalado fallo, presentó el recurso de revisión constitucional que ahora nos ocupa, con la finalidad de que sea revocada dicha sentencia.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, en contra de la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00003, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia 030-2017-SSEN-00003, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por el señor Eusebio Francisco Domínguez Rodríguez en fecha cinco (5) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), por las razones expuestas.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Policía Nacional; a la parte recurrida, señor Eusebio Francisco Domínguez Rodríguez y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.
----------------------	---------------------------------

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0344, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Dirección General de Embellecimiento, contra la Sentencia núm. 0003-2016 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el conflicto tiene su origen en la desvinculación por conveniencia en el servicio del señor Héctor Cabrera de la Dirección General de Embellecimiento mientras se encontraba en licencia médica por causa de un accidente laboral, en fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), mediante una acción de personal.</p> <p>Ante tal actuación, el señor Héctor Cabrera interpuso una acción de amparo mediante la cual solicitó la revocación de su despido y, en consecuencia, su reposición en el puesto que desempeñaba. Además, que le sean saldados los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación y de manera accesoria una indemnización pecuniaria para la reparación por los daños y perjuicios ocasionados; acción que fue acogida parcialmente mediante la sentencia núm. 00003-2016 del Tribunal Superior Administrativa.</p> <p>No conforme con esta decisión, la Dirección General de Embellecimiento interpuso el presente recurso de revisión con el interés de que la misma sea revocada.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por la Dirección General de Embellecimiento, contra la sentencia No. 0003-2016 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR el fondo del recurso de revisión de sentencia de amparo anteriormente descrito, y en consecuencia CONFIRMAR la sentencia No. 0003-2016 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Dirección General de Embellecimiento, y la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**